

8858 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «José García Fernández», de Luarca (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Iglesias Otero solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «José García Fernández», de Luarca (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «José García Fernández», de Luarca (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «José García Fernández».

Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Villar, sin número.

Localidad: Luarca.

Municipio: Valdés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «José García Fernández».

Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Villar, sin número.

Localidad: Luarca.

Municipio: Valdés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «José García Fernández».

Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Villar, sin número.

Localidad: Luarca.

Municipio: Valdés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 114 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «José García Fernández» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

8859 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora», de Salamanca, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro López García, representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria Obligatoria denominado «María Auxiliadora», domiciliado en la calle Padre Cámara, número 1, de Salamanca, en solicitud de modificación de la autorización del centro por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora», de Salamanca, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Calle Padre Cámara, número 1.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: 10 unidades y 310 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de siete unidades y 280 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

8860 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Virgen del Mar», de Fuenlabrada (Madrid).*

El centro denominado «Virgen del Mar» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/General Básica y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la

que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1997/1998, se observa que no ha puesto en funcionamiento la unidad correspondiente al primer curso de Educación Primaria.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y una vez finalizado el plazo establecido sin haber formulado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Virgen del Mar», sito en la calle Castilla La Nueva, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Cinco de Educación Primaria.

Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden ministerial agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8861

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 25 de febrero de 1998 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado.

Visto el texto del Acta de fecha 25 de febrero de 1998 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Fabricación

del Calzado Artesano Manual y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado (Código de Convenio número 9906955), en la que se contiene la revisión salarial y la modificación del artículo 33 del citado Convenio, Comisión Paritaria formada por FNPAC, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FTTECA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DEL CALZADO ARTESANO MANUAL Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CALZADO USADO

En Madrid, siendo las quince treinta horas del día 25 de febrero de 1998, se reúnen las siguientes personas, en las representaciones que ostentan:

Por la FNPAC:

Don José Luis García Esteban.
Don Anselmo Hoyos Saiz.

Por FTTECA-CC.OO.:

Don Luis Milán Pascual.
Don Vicente Rodríguez Jara.

Por FIA-UGT:

Don José Manuel Tapias.
Don Jesús Aylón.
Don José Luis Hidalgo.

Las razones que motivan de la presente reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado, son suscribir lo pactado en el referido Convenio para el año 1998 en lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Convenio, consistente en un incremento, de todas las categorías del nomenclátor que se definen en las tablas salariales que se adjunta, según las previsiones del Gobierno del IPC para 1998, del 2,1 por 100.

A su vez, las partes acuerdan la equiparación salarial de las diversas categorías de Aprendices a lo dispuesto en el Real Decreto 2015/1997, de 26 de diciembre, relativo al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

En consecuencia a lo que antecede, las partes suscriben que tanto el referido incremento salarial, como las diferencias salariales relativas a los Aprendices, serán abonadas por las empresas antes del 31 de marzo de 1998.

Asimismo, se procede a la modificación y ampliación del artículo 33 del Convenio Colectivo de ámbito estatal. Se modificará la denominación anterior «Aprendizaje», siendo sustituida por «Formación» y se añadirá a este artículo el párrafo siguiente:

«El salario que percibirán los trabajadores contratados bajo esta modalidad de formación corresponderá al salario tablas, proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado y como mínimo siempre será el 85 por 100 del citado salario tabla.»

Lo que suscriben para que conste a todos los efectos, los integrantes de la Comisión Paritaria.